

NÚM. ORDRE 27

ORDENANZA reguladora de la TASA POR PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.n), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià seguirá percibiendo la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso Público con Puestos, Casetas de venta, Espectáculos o Atracciones, Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3º.- Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos y aprovechamientos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- La expresada tasa se regulará con la siguiente



TARIFA

EPIGRAFE	LICENCIA O PERMISOS	IMPORTE (€)
4.1	Puestos, casetas de venta, en general, espectáculos o atracciones, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico	0,75/m2/día
4.2	Casetas viajes náuticos y similares (Módulo mínimo 4 m2)	0,94/m2/día 3,75/día
4.3	Kioscos prensa, helados y similares (Módulo mínimo 4 m2)	1,46/m2/día 5,84/día
4.4	Puestos de venta en mercadillos verano (Módulo 2,8 x 2 m2)	0,54/m2/día 3,00/día
4.5	 Puestos de venta en los mercados periódicos de : a) Son Ferrer (Módulo 2,8 x 2 m2) b) Calviá (Módulo 2,8 x 2 m2) Mercados periódicos de nueva implantación no contemplados en el capartodo. 	0,54/m2/día 3,00/día 0,04/m2/día 0,20/día
	tación no contemplados en el apartado anterior: Otros mercados periódicos (Módulo 2,8 x 2 m2)	0,54/m2/día 3,00 /día

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5°.-

1.- Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que



exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

- 2.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 del importe de la tasa los sujetos pasivos obligados al pago de la misma por los hechos imponibles descritos en los siguientes epígrafes de esta ordenanza fiscal:
- -4.1 -Puestos, casetas de venta, en general, espectáculos o atracciones, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico-,
 - -4.4 Puestos de venta en mercadillos verano (módulo 2,80 x 2 m2)-,
- -4.5.1 -Puestos de venta en los mercados periódicos de: a) Son Ferrer:(módulo 2,8 x 2 m2) y b) Calvià: (módulo 2,8 x 2 m2)-
- -4.5.2 -Mercados periódicos de nueva implantación no contemplados en el apartado anterior: Otros mercados periódicos (módulo 2,8 x 2 m2)-.

Siempre que los titulares de estos puestos vendan, única y exclusivamente, uno o varios de los siguientes productos:

- -Productos ecológicos.
- -Productos de la actividad agraria y complementaria en la modalidad de venta directa.
 - -Productos con denominación de origen balear.
 - -Artesanía balear.

Dichos productos, para dar acceso a la mencionada bonificación, deberán cumplir respectivamente con los requisitos establecidos en la Ley 3/2019 agraria de las Islas Baleares, o los incluidos en la Ley 4/1985 de Ordenación de la artesanía.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.-

- 1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.
- 2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán efectuar simultáneamente a la presentación de solicitud, depósito previo de la tasa resultante por la aplicación



de Tarifas en la Depositaria Municipal y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, período del mismo, elementos a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

- 3. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.
- 4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
- 6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar a los interesados.

APROBACION

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha 27 de abril de 2023, de conformidad al Artº 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB), continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.